



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, integrante del grupo parlamentario de Morena en el Honorable Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; apartado D, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 99 fracción II, 100 y 120 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y CONFORME A SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, FORTALEZCA LA VIGILANCIA Y LAS SANCIONES APLICABLES A QUIENES TRANSPORTEN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MOTOCICLETA, EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

En la Ciudad de México, el uso de la motocicleta como medio de transporte ha registrado un crecimiento que plantea importantes retos en materia de seguridad vial. Si bien este tipo de vehículo facilita los desplazamientos y forma parte de las alternativas de movilidad en la capital, sus características hacen que las personas que viajan a bordo se encuentren mayormente expuestas ante un hecho de tránsito, particularmente cuando se trata de niñas, niños y adolescentes.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



Ante esta realidad, el Gobierno de la Ciudad de México ha implementado diversas medidas encaminadas a reducir los riesgos asociados al uso de motocicletas y a garantizar condiciones más seguras para quienes las conducen y para sus acompañantes. Entre estas acciones se encuentran los operativos de supervisión, la revisión de documentación, el uso obligatorio de casco y la aplicación de sanciones ante conductas que contravienen el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

El **24 de septiembre de 2023** entraron en vigor diversas modificaciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México¹, orientadas a fortalecer la seguridad vial de las personas motociclistas y de quienes viajan como pasajeros. Entre las principales medidas se estableció la prohibición de transportar como pasajeros a niñas y niños menores de 12 años, además de reforzarse las disposiciones relativas al uso obligatorio de casco protector, el número máximo de pasajeros permitido y la documentación necesaria para circular. Estas medidas tienen como finalidad reducir los riesgos asociados a los hechos de tránsito y proteger, de manera particular, la vida e integridad física de las personas menores de edad.

En particular, el artículo 38, fracción III, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México² establece diversas prohibiciones aplicables a las personas motociclistas. Entre ellas se encuentra transportar pasajeros menores de doce años de edad; transportar a un pasajero entre el conductor y el manubrio; transportar a un menor de edad cuando éste no pueda sujetarse por sí mismo a la motocicleta o, estando correctamente sentado, no pueda colocar adecuada y firmemente los pies en los

¹ DISPONIBLE EN: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/2406-la-ssc-recuerda-la-ciudadania-las-modificaciones-al-reglamento-de-transito-que-entraran-en-vigor>

² DISPONIBLE EN: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transito/Actualizaciones/reglamento-de-transito-cdmx.pdf>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



estribos o posapiés, salvo que cuente con los aditamentos especialmente diseñados para su seguridad.

También contempla sanciones para quienes incumplan estas disposiciones. De conformidad con el artículo 38, fracción III, las conductas previstas en los incisos c), d), e), f) y g) son sancionadas con una multa equivalente a 10, 15 o 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, además de tres puntos a la licencia para conducir. En determinados supuestos, el incumplimiento de las disposiciones aplicables a motociclistas también puede derivar en la remisión del vehículo al depósito vehicular.

La existencia de estas prohibiciones y sanciones representa una medida relevante para la protección de niñas, niños y adolescentes. No obstante, su aplicación debe acompañarse de acciones permanentes de vigilancia y seguimiento que permitan favorecer el cumplimiento de las disposiciones establecidas y, en su caso, valorar medidas que contribuyan a reforzar su carácter preventivo y disuasorio.

Esta situación ha sido documentada por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México. De acuerdo con información oficial, entre octubre de 2022 y junio de 2024³ se realizaron 399 operativos de seguridad dirigidos a motociclistas, en los que participaron 78 mil 195 personas motociclistas. Durante estas acciones se detectaron **750 casos de transporte de menores de edad**, además de **mil 194 casos de motociclistas y copilotos sin casco** y **460 casos en los que se excedía el número de ocupantes permitido**. Como resultado de estos operativos, fueron infraccionadas **13 mil 998 personas motociclistas** y **6 mil 211 motocicletas** fueron remitidas a un depósito vehicular.

³ Disponible en:

[https://www.semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Seguridad Vial/Reporte_anual%20oct.pdf](https://www.semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Seguridad/Vial/Reporte_anual%20oct.pdf)



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



Estos datos muestran el trabajo de supervisión que se ha realizado en la Ciudad de México y la atención que se ha dado al cumplimiento de las reglas de seguridad para las personas motociclistas y sus acompañantes. Al mismo tiempo, los 750 casos de transporte de menores de edad registrados durante este periodo muestran que es necesario mantener las acciones de vigilancia y reforzar las medidas que permitan prevenir esta conducta.

De acuerdo con el mismo reporte de la Secretaría de Movilidad, la proporción de motocicletas infraccionadas por transportar menores a bordo pasó de 1.5% a 0.5% en promedio. Esta disminución refleja un avance en el cumplimiento de las disposiciones de seguridad vial; sin embargo, los casos que continúan registrándose hacen necesario seguir trabajando en medidas que ayuden a prevenir el transporte de menores en condiciones que puedan poner en riesgo su seguridad.

La protección de niñas, niños y adolescentes es especialmente importante en materia de seguridad vial, ya que por sus características físicas y edad pueden encontrarse en una situación de mayor riesgo ante un hecho de tránsito. A diferencia de los vehículos automotores, las motocicletas no cuentan con una estructura que proteja directamente a quienes viajan en ellas, por lo que cualquier caída o colisión puede generar consecuencias graves.

De acuerdo con información de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México⁴, entre enero de 2019 y marzo de 2023 fallecieron 17 menores de edad por viajar en motocicleta, cifra que representó el 3% del total de personas fallecidas en motocicleta durante dicho periodo. Asimismo, la dependencia reportó que el 17% de los egresos del Hospital Pediátrico de Aragón estaban relacionados con siniestros en motocicleta.

⁴ Idem

<https://semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/PPT/2024/Acciones de Seguridad Vial Motociclistas 2024.pdf>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



Estas cifras reflejan la importancia de continuar con las acciones de prevención y vigilancia, especialmente cuando se trata del transporte de niñas, niños y adolescentes, y de asegurar que las disposiciones previstas en el Reglamento de Tránsito se cumplan de manera efectiva.

Un ejemplo de ello ocurrió en marzo de 2025⁵, cuando una mujer de 20 años y su hijo de tres años fallecieron después de caer de una motoneta sobre la Calzada Ignacio Zaragoza, en la Ciudad de México, y posteriormente ser arrollados por un tráiler. Este hecho nos deja ver un ejemplo de las consecuencias que puede tener un siniestro vial cuando niñas y niños son transportados en vehículos de dos ruedas, donde se encuentran especialmente expuestos ante una caída o colisión.

Las características físicas y la edad de las personas menores de edad hacen necesario que su traslado se realice bajo condiciones que reduzcan su exposición a situaciones de peligro. Por ello, el Reglamento de Tránsito establece disposiciones específicas sobre la edad de los pasajeros, la posibilidad de sujetarse por sí mismos a la motocicleta y la colocación adecuada de los pies en los estribos o posapiés, así como el uso de aditamentos diseñados para su seguridad.

A estas disposiciones se suman las acciones de supervisión que realizan las autoridades de la Ciudad de México para verificar el cumplimiento de las reglas aplicables a las personas motociclistas. Durante 2026 se han llevado a cabo distintos dispositivos de revisión, en los que se han impuesto infracciones y se han remitido motocicletas a depósitos vehiculares por incumplimientos al Reglamento de Tránsito. Estas acciones forman parte de las medidas que se han implementado para promover una circulación más segura y prevenir hechos de tránsito.

⁵ Disponible en: <https://www.nmas.com.mx/ciudad-de-mexico/seguridad/accidentes/joven-mama-y-bebe-caen-motoneta-mueren-arrollados-calzada-ignacio-zaragoza-cdmx/>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



Un ejemplo de ello se registró el 15 de mayo de 2026, cuando la Secretaría de Seguridad Ciudadana realizó un dispositivo de revisión con motivo del evento denominado “Acamoto”. Durante estas acciones se realizaron **120 revisiones, se levantaron 15 infracciones y 15 motocicletas fueron remitidas al depósito vehicular.**⁶ Este tipo de operativos permite mantener la supervisión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a las personas motociclistas y atender conductas que puedan representar un riesgo para quienes utilizan la vía pública.

No obstante, los datos registrados en los operativos realizados por la Secretaría de Movilidad, así como los casos de transporte de menores identificados, permiten considerar la pertinencia de seguir revisando las acciones de vigilancia y las sanciones aplicables a estas conductas.

En este sentido, resulta conveniente que las medidas dirigidas a proteger a niñas, niños y adolescentes que utilizan las vías de la Ciudad de México continúen desarrollándose de manera coordinada, considerando tanto la prevención como la aplicación de las disposiciones previstas en el Reglamento de Tránsito.

Por lo anterior, se considera necesario que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su disponibilidad presupuestal, fortalezca la vigilancia y las sanciones aplicables a quienes transporten a niñas, niños y adolescentes en motocicleta en contravención a las disposiciones del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, con el propósito de contribuir a una movilidad más segura y a la protección de las personas menores de edad.

⁶ Disponible en: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/COM1400-15-05-2026>



CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Que el artículo 4° párrafo 11avo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷, establece:

“Art. 4°...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Con base a lo expresado con anterioridad, Constituye el fundamento general de los derechos humanos y de la obligación de las autoridades de garantizar la protección de las personas, particularmente de niñas, niños y adolescentes, así mismos reconoce el principio del **interés superior de la niñez**, que debe orientar las decisiones y actuaciones de las autoridades.

SEGUNDO. – Que el artículo 37, primer párrafo, fracción, de la ley Movilidad de la Ciudad de México⁸, establece:

“Art 37.- La planeación de la movilidad y de la seguridad vial en la Ciudad, observará los siguientes criterios:

I...

⁷ Disponible en:

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimNPZPsNLFqe0s7fey1FgridbbEoBSQITDKWKF5YwV7q0yWOLduyopuSzmU+R42Nc4g==>

⁸ Disponible en:

<https://legislacion.scjn.gob.mx/buscador/paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=pwUhdNvCSySjs8D73SRJEC9eHD8+RWEHSJrIK6nJn4guYbZVPx1hP2IODx9ACBagZTZ62DTmfMUPZAwtXJLqAQ==>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



II. Adoptar medidas en materia de educación vial, con el objetivo de garantizar la protección de la vida y de la integridad física especialmente, de las personas con discapacidad y/o movilidad limitada;”

Por lo escrito con antelación, establece los principales ordenamientos en materia de movilidad y seguridad vial, en la circulación de las vialidades, debe realizarse bajo condiciones de seguridad y que las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, deben adoptar medidas para garantizar la protección de la vida. Asimismo, contempla acciones de educación, prevención y seguridad vial.

TERCERO. – Que en artículo 38° primer párrafo, Fracción II Inciso C, Fracción III Inciso C y F, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México⁹, establece:

“Art 38.- Los conductores de vehículos son responsables de evitar realizar acciones que pongan en riesgo su integridad física y la de los demás usuarios de la vía, por lo que se prohíbe:

I...

II. A los conductores de vehículos motorizados:

a) - b)...

c) Sostener, cargar o colocar personas o animales entre sus brazos y piernas;

III. Adicionalmente, a los motociclistas y conductores de VEMEPE:

a) - b)...

c) Transportar pasajeros menores de doce años de edad, con excepción de los VEMEPE Tipo B de 3 o más ruedas que cumplan con lo establecido en el artículo 37 fracción III, inciso f).

⁹ Disponible en:



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



d)- e)...

f) *Transportar un menor de edad de entre 12 y hasta 18 años, cuando este no pueda sujetarse por sí mismo a la motocicleta o al VEMEPE Tipo B y estando correctamente sentado, no pueda colocar adecuada y firmemente los pies en los estribos o posapiés, excepto que cuente con los aditamentos especialmente diseñados para su seguridad.*"

Derivado de lo anteriormente establecido, este ordenamiento está directamente relacionado con la conducta de las personas motociclistas, así mismo regula, entre otros aspectos, los requisitos para conducir, el uso obligatorio del casco, las condiciones para transportar pasajeros, la documentación necesaria y las infracciones y sanciones aplicables, este reglamento constituye la base normativa principal de tu investigación.

CUARTO. - Que en Artículo 114° de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México¹⁰, establece:

"Art. 114 Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y de los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de su competencia, deberán establecer y garantizar el cumplimiento de la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y de los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de su competencia, deberán establecer y garantizar el cumplimiento de la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes."

Con base a lo establecido, resulta relevante porque establece obligaciones de protección hacia las personas menores de edad y permite fundamentar la necesidad

¹⁰ Disponible en:

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=pwUhdNvCSySjs8D73SRJEC3LOuZ7MN/59/OpQS/70fuEFQ8yWjduwafUIbLGpSHAwXDI1Z+LM1IT9Mlxu6dkGQ==>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



de adoptar medidas especiales cuando exista un riesgo para su vida, integridad o seguridad.

RESOLUTIVO

ÚNICO. – SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y CONFORME A SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, FORTALEZCA LA VIGILANCIA Y LAS SANCIONES APLICABLES A QUIENES TRANSPORTEN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MOTOCICLETA, EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 8 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Elizabeth Mateos Hernández

DIP. ELIZABETH MATEOS HÉRNANDEZ

Certificado de firma		03/09/2026 10:33
Documento electrónico		Solicitante del proceso de firma Almacenado
Identificador: 6A99A00491186D12F827AB71	Nombre: Elizabeth Mateos Hernández	
Nombre y extensión: P.A.CERO RIESGO PARA LA NIÑEZ EN MOTOCICLETA.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 10	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.156.36	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
326ac2c6bc2f66907bf7942e06e2adf757de94cd509c227bf36f689423d1ff15	03/09/2026 10:27	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
7044133ac68e43761e532fe0b609a5a0846190e428cfd351618d70453a3441de		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
03/09/2026 16:33:40 UTC (03/09/2026 10:33:40 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
5e59ac09-5d53-4916-a7b6-431781be5e8b.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
7044133ac68e43761e532fe0b609a5a0846190e428cfd351618d70453a3441de	

Firmantes		
Firmante 1. Elizabeth Mateos Hernández		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A99A15D3B6ADF56B80C1605	Enviado: 03/09/2026
Derecho	IP: 189.146.156.36	10:32:24
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 03/09/2026
Correo:		10:33:23
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx		Visto: 03/09/2026 10:33:33
Teléfono:		Confirmado:
Emisor de la firma electrónica:	Firma con texto	03/09/2026 10:33:33.845
Dibujada en dispositivo		Firmado:
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		03/09/2026 10:33:33.859

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

